

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

Firmado Digitalmente por:
SERRATO MONJA Augusto Leandro FAU
20131379944 soft
Razón: Documento Observado
Ubicación: Lima
Fecha: 03/12/2024 17:36:51

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 28 de noviembre de 2024

OFICIO N° 193-2024-EF/68.02

Señor
IVÁN MENDOZA MAGALLANES

Director General

Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Jr. Zorritos N° 1203, Lima

Presente. -



VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/11/2024 17:53:53
Motivo: Doy V° B°

Asunto: Consulta técnico-normativa al Ministerio de Economía y Finanzas respecto del alcance del proceso de modificación de un contrato de concesión en la modalidad de Asociación Público-Privada

Referencia: a) Oficio N° 0750-2022-MTC/27 (HR N° 052482-2022)
b) Oficio N° 1223-2022-MTC/27

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a) y b) mediante los cuales su despacho realiza una consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPPIP en el marco de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 528-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 29/11/2024 09:21:04
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



ROJAS ARMEDO Luciana
Aurora FAU 20131370645
soft
Fecha: 28/11/2024 13:03:54
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VASQUEZ CORDOVA Joaquin
Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2024 17:53:01
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

INFORME N° 528-2024-EF/68.02

A : Señora
MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta técnico-normativa al Ministerio de Economía y Finanzas respecto del alcance del proceso de modificación de un contrato de concesión en la modalidad de Asociación Público-Privada

Referencia : a) Oficio N° 0750-2022-MTC/27 (HR N° 052482-2022)
b) Oficio N° 1223-2022-MTC/27

Fecha : Lima, 28 de noviembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b) mediante los cuales la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC realiza una consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP.

Sobre el particular, en el marco de competencias de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF¹, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante los documentos de la referencia a) y b), la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del MTC realizó una consulta a la DGPIP.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

2.1 Conforme al artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del ROF del MEF, la DGPIP es el órgano de línea que interviene principalmente como: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP); (ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP), de

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, así como encargado de establecer lineamientos y formatos, de realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de los proyectos de Obras por Impuestos; y, (iii) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

- 2.2 Adicionalmente, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPPIP.
- a) **Cuestión previa**
- 2.3 Cabe precisar que el Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del MTC ha solicitado la consulta en el marco del Soporte Especializado regulado en la normativa vigente.
- 2.4 Al respecto, el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que, durante la fase de Ejecución Contractual, a solicitud de la entidad pública titular – EPTP del proyecto encargada de la administración de los contratos de APP, el MEF, a través de la DGPPIP, brinda soporte especializado en materia legal, económica, financiera y técnica, sobre aspectos de alta complejidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento.
- 2.5 Para ello, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362², establece que el soporte especializado se brinda sobre proyectos de APP que cumplan con las siguientes condiciones: i) el Costo Total de Proyecto sea superior a trescientos mil (300, 000) UIT; ii) la existencia de situaciones que generen o puedan generar retrasos en la ejecución del proyecto, incumplimientos por parte de la entidad pública titular del proyecto, la afectación a la disponibilidad del servicio, o potenciales controversias en el marco del respectivo contrato; iii) la necesidad de contar con conocimientos técnicos, legales, económicos o financieros altamente especializados para el desarrollo de actividades específicas, que no forman parte de las labores ordinarias de la administración de contratos, y que sean necesarios para garantizar una actuación adecuada y en los plazos contractuales o legales, por parte de la entidad pública titular del proyecto; y, iv), no exista controversia en trámite sobre el aspecto de alta complejidad,

² Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF y Decreto Supremo N° 182-2023-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

indistintamente que se encuentre en la etapa de trato directo, arbitraje, peritaje u otra establecida en las normas aplicables del referido contrato.

- 2.6 En este sentido, el artículo 4 de las Reglas complementarias para la contratación directa del Soporte Especializado³ establece que la EPTP debe presentar una solicitud al MEF que sustente: (i) la concurrencia de las condiciones establecidas en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, (ii) los términos de referencia del servicio a contratar; (iii) la propuesta de contrato de servicios; (iv) la identificación del proveedor especializado en la materia a contratar y con años de experiencia; y, (v) el monto referencial de los servicios profesionales a contratar.
- 2.6 De acuerdo a ello, el Soporte Especializado es un mecanismo previsto en la norma vigente para temas de alta complejidad y que tiene como objetivo la contratación de servicios especializados por parte del MEF, a pedido de la EPTP del proyecto APP en ejecución, siempre que se acrediten el cumplimiento de los requisitos descritos en los párrafos anteriores.
- 2.7 En este sentido, de los documentos de la referencia se aprecia que la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones plantea consultas a la normativa de APP, no correspondiendo la aplicación del Soporte Especializado.
- b) Sobre la función interpretativa de la DGPIP**
- 2.8 En este contexto, el inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la DGPIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.9 De igual forma, el inciso 4 del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la DGPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.10 En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 155-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
COMMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

en Activos⁴, las consultas formuladas a la DGPPiP en materia técnico - normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPiP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
 - b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPiP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.11 Es oportuno especificar que **las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPiP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP**, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos, dado que ello excedería las funciones de la DGPPiP; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.12 Además, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPPiP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los que se refieren los artículos 39, 40, 42, 43, 44 y 58 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362⁵. Éstas tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

⁴ Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.

⁵ Conforme a los artículos 39, 40, 42, 43, 44 y 58 del Texto Único Ordenado Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- i) El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;
- ii) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
- iii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
- iv) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
- v) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
- vi) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el inciso 2 del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPPiP como ente rector del SNPiP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPPiP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

B. Sobre las consultas formuladas por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del MTC - DGPPC

2.13 Bajo el marco normativo antes expuesto, DGPPC formuló las siguientes consultas:

“Primera consulta: ¿Para toda renovación contractual de una Asociación Público Privada es necesario suscribir una adenda? En caso, la respuesta sea que toda renovación debe darse mediante la suscripción de una adenda, ¿es posible suscribir dicha adenda, sin que el procedimiento normado evalúe el Valor por Dinero del Contrato?.

Segunda consulta: En el caso que un contrato de concesión tenga en su contenido un procedimiento de renovación del plazo de concesión, el cual no describe que las partes deban evaluar el Valor por Dinero, ¿es posible, jurídica y/o técnicamente, renovar el plazo de dicho contrato aun cuando aquel acto afecte el valor por dinero, ya que no se consideró la posibilidad de que el esquema financiero-económico original pueda verse afectado producto de que, con la ampliación de plazo, no se mantenga el equilibrio financiero que las partes pactaron inicialmente?”

a) Posición de la DGPPC a la primera consulta

2.14 De acuerdo con la DGPPC, el proceso de modificación de contratos de APP forma parte de la ejecución contractual, ya que está se presenta en el periodo en el cual están vigentes las obligaciones del contrato respectivo hasta su caducidad, ello según el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1362.

2.15 En este sentido, la DGPPC considera que durante el proceso de modificación contractual debe cumplirse con el principio del valor por dinero, en concordancia con el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Supremo N° 1362. Por tanto, la DGPPC concluye que no es posible la suscripción de una adenda sin que durante el proceso de modificación contractual, se recurra al principio de valor por dinero.

b) Posición de la DGPPC a la segunda consulta

2.16 La DGPPC señala que, la segunda consulta está vinculada con la respuesta a la primera consulta, en el sentido que el principio del valor por dinero deberá estar presente también en el proceso de renovación de plazo, ya que aún pertenece a la fase de ejecución contractual.

2.17 En tal sentido, la DGPPC concluye que el principio de valor por dinero debe de estar presente en todas las fases de las APP y ante la existencia de obligaciones contractuales que puedan generar un desequilibrio entre lo que cada una de las





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

partes buscaron con la suscripción del contrato, se puede recurrir al proceso de modificación de contractual para mantener dicho equilibrio, en concordancia con el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362.

- 2.18 La DGPPC agrega que para recurrir a un proceso de modificación contractual, se deberá de cumplir especialmente con los requisitos establecidos en el numeral 134.3 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362. En el caso específico de la consulta, dicho órgano agrega que ante la existencia de desequilibrios y consiguiente afectación al valor por dinero producto de renovación del plazo de un contrato de APP, se puede solicitar la necesidad de modificar el contrato de concesión ante existencia de hechos sobrevivientes a la adjudicación de la Buena Pro, ya que, producto de la renovación, no se estableció mantener el equilibrio económico - financiero que las partes pactaron originalmente.
- 2.19 Por lo tanto, la DGPPC no considera legal ni técnicamente viable aceptar una ampliación de plazo cuando este afecte el valor por dinero del proyecto y, con ello, se afecte el equilibrio económico financiero originalmente establecido. Ante dicho escenario, señala que se debe recurrir a un proceso de modificación contractual por hecho sobreviviente a la adjudicación de la Buena Pro.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIP

1) Sobre el contenido de las consultas a un caso específico

- 2.7 De la revisión del documento de la solicitud efectuada por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del MTC, se tiene que ésta cuenta con el informe técnico y legal del área competente, en el que se analiza la consulta y se precisa la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.8 No obstante, se aprecia que las consultas formuladas por la DGPPC están referidas a supuestos específicos de la ejecución de un contrato de APP y no al contenido de la normativa APP. Así, por ejemplo, cuando en la segunda consulta se menciona que un contrato de APP tiene regulado un procedimiento de renovación contractual y por ello se formula la consulta sobre el Valor por Dinero y el Equilibrio Económico Financiero (EEF).
- 2.9 Con lo cual, las consultas planteadas tendrían como fin identificar criterios de interpretación para atender la ejecución de cláusulas específicas de un contrato APP, razón por la cual no se adecúan a los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 2.10 Sin perjuicio de lo antes mencionado y en razón del principio de colaboración entre entidades⁶, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la DGPPC.

D. Sobre la opinión de la DGPPP

1) Sobre el desarrollo de proyectos de inversión mediante la modalidad de Asociación Público - Privada

- 2.20 De acuerdo con el marco legal vigente las entidades públicas tienen a su disposición distintas modalidades a través de las cuales pueden ejecutar proyectos de inversión en infraestructura o servicios públicos.

- 2.21 Así, entre las modalidades disponibles para la ejecución de proyectos de inversión, se encuentran las APP. El uso de esta modalidad alternativa a la contratación pública tradicional⁷, implica que la actuación de la entidad pública titular del proyecto observe los principios, requisitos y procedimientos del SNPIP, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento.

- 2.22 Al respecto, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1362, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las APP constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado, mediante alguna entidad pública autorizada y uno o más inversionistas privados, para **desarrollar proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica**. En las APP se distribuyen riesgos y recursos (en este último caso, preferentemente privados) y se garantizan Niveles de Servicio óptimos para los usuarios.

- 2.23 Asimismo, el ítem 1 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362 reconoce como unos de los principios de las APP al Valor por Dinero conforme a lo siguiente:

“1. Valor por dinero: En todas las fases de los proyectos de Asociación Público Privada, las entidades públicas titulares de proyectos buscan la combinación óptima entre los costos y la calidad del servicio público ofrecido a los usuarios.”

⁶ Regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁷ Regulada por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias, y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 2.24 Sobre dicha base, el numeral 3.3. del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que la generación de Valor por Dinero en las fases de desarrollo de las APP es responsabilidad del OPIP⁸ o de la EPTP, según la etapa en la que se encuentre el proyecto. Asimismo, establece que el Valor por Dinero puede darse de manera no limitativa en diferentes momentos, entre ellos, al seleccionar la modalidad de ejecución más adecuada para llevar a cabo el proyecto, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de elegibilidad y al asegurar las condiciones de competencia, a través de un proceso de Promoción transparente, garantizando la igualdad de condiciones entre todos los participantes.
- 2.25 A su vez, la normativa de APP también prevé la aplicación Principio del Valor por Dinero en el caso de renovaciones o ampliaciones de plazo, así como para las modificaciones a contratos APP, según lo siguiente:
- Numeral 38.2 del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362: para efectos del otorgamiento de ampliaciones o renovación del plazo, la EPTP debe considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento del plazo adicional o en su caso la convocatoria a un nuevo concurso, considerando los principios de Valor por dinero y Competencia, así como otras condiciones previstas en los Contratos respectivos o normas sectoriales que resulten aplicables. La ampliación debe formalizarse mediante una modificación contractual.
 - Numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362: para el caso de las modificaciones a contratos APP, la EPTP es responsable de sustentar el Valor por Dinero a favor del Estado, incluyendo la evaluación de las condiciones de competencia.
- 2.26 Con relación, a las modificaciones a contratos de APP debe tenerse en cuenta que el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362, dispone que el Estado, de común acuerdo con el inversionista, puede modificar el contrato de APP, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos de su Reglamento. Lo dicho también ha sido previsto en el artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, que dispone que las partes pueden convenir en modificar el contrato de APP, manteniendo el equilibrio económico financiero y las

⁸ Cabe precisar que de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1362, el OPIP se encarga de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante las modalidades de APP y PA, bajo el ámbito de su competencia.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

condiciones de competencia del Proceso de Promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

2.27 Así, el procedimiento de modificación contractual cuenta con tres etapas lideradas y conducidas por la EPTP. En específico, el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y los artículos del 134 al 138 de su Reglamento regulan dicho procedimiento de modificación contractual⁹:

- La primera etapa es la Evaluación Conjunta, que inicia con la convocatoria a cargo de la EPTP a las entidades que deben emitir opinión a la propuesta de modificación contractual, adjuntando la información y sustento respectivos.
- La segunda etapa es la evaluación y sustento a cargo de la EPTP. Culminada la evaluación conjunta, la EPTP realiza la evaluación y sustento técnico, económico y/o legal, según corresponda, de la propuesta de modificación contractual, considerando —entre otros aspectos— los comentarios formulados durante la evaluación conjunta.
- La tercera etapa es la solicitud de opiniones e informes previos. La EPTP remite para opinión o informe previo —según corresponda— la propuesta de modificación contractual debidamente sustentada.

2.28 De lo anterior, se tiene que el Principio de Valor por Dinero es transversal a todas las fases de desarrollo de los proyectos de APP. Cabe precisar, que los principios constituyen: “mandatos de optimización con lo cual no se ordena desde el derecho que determinada conducta ocurra de determinada manera, por el contrario, se pretende que cierto bien o interés protegido sea respaldado en cada caso hasta el límite de lo posible, por eso es un mandato de optimización”¹⁰.

2.29 En línea con lo señalado, el Principio de Valor por Dinero se erige como un mandato de optimización que orienta la conducta de las entidades responsables de su aplicación en las distintas fases de desarrollo de las APP. Asimismo, la normativa vigente prevé supuestos de aplicación del Valor por Dinero, siendo uno de ellos las modificaciones a contratos APP, las cuales cuentan con un proceso regulado por el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento. Vale mencionar, que la normativa vigente no establece supuestos en los cuales las modificaciones contractuales puedan excluirse o exonerarse del procedimiento antes descrito.

⁹ En línea con la opinión técnica normativa emitida mediante el Oficio N° 012-2019-EF/68.02, que adjunta el Informe N° 103-2019-EF/68.02.

¹⁰ ALEXY, Robert. Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp.607.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La consulta formulada por la DGPPC del MTC no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.2 Sin perjuicio de ello y debido al principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la DGPPC del MTC.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



ROJAS ARMIJO Luciana
Aurora FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/1/2024 13:05:10
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
LUCIANA AURORA ROJAS ARMIJO
Coordinadora Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

